

Tlapa de Comonfort, Guerrero México, Enero 2012.

ASUNTO: Informe alternativo de los Informes periódicos 16° y 17° que debían presentarse en 2008 por el Estado Mexicano para el Comité de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Distinguidos miembros del Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:

Saludos del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", el informe alternativo aquí presentado tiene por objetivo presentar información paralela a los informes periódicos 16 y 17 del Estado Mexicano que serán examinados por este distinguido Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) en su próxima 80ª Sesión. En este contexto, el presente informe presenta información complementaria al informe elaborado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos y Todas", que incluye información sobre la histórica y presente discriminación sobre los pueblos indígenas, haciendo énfasis en el estado de Guerrero México.

El Centro de Derechos Humanos Tlachinollan es una organización de derechos humanos trabajando en el sureste de México, en el estado de Guerrero, promoviendo y defendiendo los derechos humanos desde 1993. Tlachinollan tiene su oficina principal en Tlapa de Comonfort, trabajando desde hace 18 años en la región de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, acompañando a los pueblos indígenas Naua, Na'Savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco), Ñaancue Ñomndaa (Amuzgo) y mestizos en su lucha por el respeto pleno de sus derechos humanos. El trabajo de Tlachinollan se ve reforzado con su participación en la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos y Todas", integrada por 75 organizaciones mexicanas.

I. Contexto General de Guerrero.

En Guerrero, además del reciente incremento en la violencia, la pobreza y la marginalización persisten como problemas estructurales en los que viven los pueblos indígenas de Guerrero. El informe del Consejo Nacional de Población, publicado en 2010, destaca que Guerrero es el estado con más alta marginación: uno de cada cuatro habitantes carece de drenaje; uno de cada tres habita viviendas con piso de tierra; tres de cada 10 no tienen agua entubada; y más de la mitad de la población vive en hacinamiento. Los altos niveles de marginación han colocado a Guerrero como el estado en el que la mayor cantidad de mujeres mueren al momento de parir: 126.7 mujeres por cada 100,000 nacidos, el doble que el nivel nacional. Como en el resto del país, la pobreza lacera especialmente a la población indígena, que en Guerrero asciende a 600 mil personas de los pueblos naua, na savi, me phaa, y ñomnda, concentradas casi en un 80% en La Montaña, región donde Tlachinollan realiza su trabajo. En este contexto, Guerrero es, junto con Oaxaca uno de los estados de donde más personas migran. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] estima que cada año más de 73 mil personas de Guerrero, la mayoría de alguna de las 37 municipalidades con mayor índice de marginalización deja el país para buscar mejores condiciones de trabajo en los Estados Unidos.

En términos general, la situación crítica que se vive en la región de la Montaña, donde alrededor del 80% de la población indígena del estado de Guerrero vive, no ha cambiado en años recientes, incluyendo desde la última evaluación de este Comité al Estado mexicano; las cifras arrojadas por el más reciente censo poblacional, realizado por el INEGI en 2010, confirman que los 19 municipios de la región de la

Montaña continúan ocupando los lugares más bajos a nivel nacional en prácticamente todos los indicadores relevantes para determinar el grado de desarrollo humano. Así por ejemplo, en el rubro de la vivienda, el 51.89% de los hogares no disponen de agua de la red pública, 13.43% no disponen del servicio de energía eléctrica, 53.61% no disponen de drenaje, 25.36% tienen piso de tierra y el 38.73% no disponen de sanitario. Las cifras relacionadas con la educación también ilustran en este sentido: el promedio de escolaridad en la región de la montaña es de 4.89, que equivale a un poco más de 4º de primaria, mientras que en Guerrero es de 7.3 y el promedio nacional es de 8.6.

La alarmante situación de la Montaña de Guerrero ha sido destacada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, organismo que recientemente señaló que la mortalidad infantil es particularmente elevada en algunos municipios como Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Alcozauca, Tlapa y Chilapa, advirtiendo además que mueren 89 niños por cada mil nacidos vivos, mientras el promedio es de 28 en México y de seis en los países industrializados. En el caso particular de Cochoapa El Grande, según el último reporte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se trata del municipio más pobre de México, con altos niveles de miseria, desnutrición, enfermedades y analfabetismo, situación que ha sido comparada con pueblos de iguales carencias ubicados en el África Subsahariana.

En este contexto de extrema marginalización se ha vuelto más compleja en los recientes años debido a las dinámicas regionales que se han vuelto más graves en los recientes años. El contexto regional que se ha venido modificando por la exacerbada violencia asociada con el tráfico de drogas y la militarización, y con las nuevas disputas por el territorio y los recursos naturales, afectando directamente a las comunidades indígenas de la Montaña. En la siguiente sección se presentará información sobre las recomendaciones formuladas por el CERD en la última revisión periódica al Estado mexicano en el 2006.

II. Información relativa a las recomendaciones del Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [CERD/C/MEX/CO/15] a México.

12. Si bien el Comité toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Estado parte en relación a las reformas constitucionales de 2001 en materia de derechos indígenas, el Comité lamenta que dichas reformas no hayan sido reflejadas en la práctica. El Comité lamenta asimismo que los pueblos indígenas no fueron consultados durante el proceso de la reforma. (Art. 2)

El Comité recomienda al Estado parte que ponga en práctica los principios recogidos en la reforma constitucional en materia indígena en estrecha consulta con los pueblos indígenas.

15. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que las comunidades indígenas no poseen seguridad jurídica en cuanto a la tenencia de la tierra en particular en la región Huasteca donde la lucha de las comunidades indígenas por el reconocimiento y titulación de sus tierras ha dejado en las últimas tres décadas una secuela de decenas de muertos. (Art.5 (d) (v))

El Comité re cuerda al Estado parte su Recomendación General 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el párrafo 5, el cual exhorta al Estado parte a reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la correcta aplicación del Programa de Atención a Focos Rojos que tiene por objeto resolver los conflictos cuya causa principal es la disputa por la posesión de tierras. El Comité pide al Estado parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre los avances logrados en esta materia.

En México continúa pendiente una reforma constitucional que recoja las demandas de los pueblos, tal y como fueron expresadas en los Acuerdos de San Andrés. Si bien la Constitución Mexicana reconoce los derechos a la libre determinación en la elección y el ejercicio de sus propias formas de gestión de los asuntos públicos, ésta no considera mecanismos que proteja a los pueblos indígenas de los actores estatales y no estatales que buscan ocupar sus territorios, bajo los falsos argumentos de la promoción del desarrollo y los beneficios de megaproyectos.

La única base legal con que cuentan los pueblos indígenas para defender su territorio en México, son las que otorga el Artículo 27 Constitucional y la Ley Agraria, dado que el Estado mexicano no considera los recursos naturales del territorio patrimonio de los pueblos, como lo demandan los Convenios Internacionales, debido a que su relación jurídica está limitada al establecimiento de contratos de ocupación temporal de sus tierras.

La Ley Agraria establece que las empresas necesitan de la anuencia de las Asambleas Generales de los Ejidos y Comunidades agrarias para ocupar temporalmente su tierra, y no para explotar sus recursos hídricos o minerales, ya que este derecho corresponde a la Nación; lo que presupone el control o desplazamiento de las comunidades que habitan dichos territorios indígenas. Siendo la Asamblea la máxima instancia de decisión en el núcleo agrario, ésta puede rechazar la firma de los convenios, impidiendo temporalmente a las empresas ingresar a los territorios para el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera, sin anular la concesión que continuará vigente.

La Montaña continúa siendo una región con un sinnúmero de disputas territoriales, incluyendo históricos conflictos agrarios. El importante incremento en las concesiones mineras otorgadas a actores privados que buscan explotar los recursos naturales del subsuelo por medio de técnicas dañinas de minería a “cielo abierto” es de gran preocupación. Tlachinollan ha documentado que durante el periodo 2005 - 2010 el Gobierno Federal entregó en concesiones mineras de 50 años, cerca de 200,000 hectáreas del territorio indígena de la Montaña y Costa Chica,

Estas concesiones se han otorgado a empresas multinacionales para que realicen actividades de exploración y explotación de minerales a cielo abierto, sin haber obtenido un consentimiento previo, libre e informado de los pueblos. Ello pese a que el artículo 2 de la Constitución establece el derecho de preferencia que tienen los pueblos indígenas para usufructuar los recursos naturales existentes en sus territorios; y contrario a lo establecido en los estándares internacionales en la materia, como lo señala el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y las normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos existentes en la materia.

La desprotección legal y la falta de mecanismos para exigir los derechos territoriales genera para los núcleos agrarios y las comunidades indígenas que la defensa de su territorio sea un proceso desgastante, dado que los promotores de la minería se presentan, generan acciones de imposición y coerción, con anuencia y complicidad del Gobierno mexicano por medio de instancias como la Procuraduría Agraria, la Secretaría de Economía y de Desarrollo Social. Estas instituciones, a base de desinformar a las comunidades, pretenden convencer a la población para que cedan sus tierras y enajenen sus recursos naturales por medio de convenios de ocupación temporal a cambio de pequeños beneficios económicos, empleos asalariados, promesas inciertas de un mejor futuro y acceso a los programas gubernamentales.

Durante este proceso es frecuente la compra y coacción de autoridades ejidales y comunales, de líderes locales, mediante la distribución de regalos, promesas y preferencias, propiciando la quiebra del consenso comunitario, disgregando al núcleo agrario como sujeto colectivo. Cuando la colectividad agraria se sobrepone a estos métodos las autoridades gubernamentales inician procesos legaloides y de amenazas que buscan generar el desconcierto y el miedo colectivo, cancelando proyectos y apoyos a la comunidad, desconociendo a las autoridades locales, reprimiendo y señalando como enemigos del progreso a quienes defienden sus territorios, generando la intensificación de la división de los tejidos sociales confrontados por disputas internas, como son los conflictos agrarios.

En región Montaña, Costa Chica, Centro y Tierra Caliente de Guerrero el aumento de concesiones mineras y la puesta en marcha de mega proyectos de exploración y explotación de minerales está agudizando las tensiones sociales y los costos ambientales generando conflictos y reivindicaciones territoriales. Estos conflictos generalmente tienen como antecedente el engaño, la ausencia de consulta y el despojo, no únicamente de tierras y minerales, sino de agua, bosques. Por el contrario a lo que el Estado informa en sus últimos informes, en los últimos dos años por lo menos se han intensificado los conflictos entre los núcleos agrarios de:

Núcleo Agrario	VS	Núcleo Agrario
Alacatlalzala		Coatzacoquitengo
Malinaltepec		Alacatlalzala
Ocuapa		Tlacoapa
Coyul		Cochoapa el Grande
Zitlaltepec		Buena Vista
Tierra Colorada		Tilapa
Colombia de Guadalupe		Tilapa
Iliatenco		Tilapa
Zapotitlán Tablas		Acatepec
Huexuapan		San Vicente Zoyatlan
Terrero Venado		San Pedro Cuitlapan
Tenamazapa		Tlacoapa
Marquelia		General Rodríguez
Jicayan de Tovar		Jicayan (Oaxaca)

13. El Comité expresa preocupación por la falta de cumplimiento del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que recoge el derecho de los indígenas al uso de intérpretes en el sistema de la administración de justicia. (Art. 5(a))

Teniendo en cuenta la Recomendación general 31 (apartado B, párrafo 5e)), el Comité recomienda al Estado parte que garantice el derecho de los pueblos indígenas al uso de intérpretes y de defensores de oficio conocedores del idioma, cultura y costumbres de las comunidades indígenas en el transcurso de procedimientos judiciales.

El Estado mexicano ha intentado reformar una serie de legislaciones para proteger las lenguas indígenas, por ejemplo, la mencionada “Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que recoge el derecho de los indígenas al uso de intérpretes en el sistema de la administración de justicia”, la cual establece 62 lenguas indígenas como lenguas nacionales. Asimismo, el artículo 10 de dicha ley establece que las y los indígenas tienen el derecho a intérpretes durante los procesos de administración de justicia; sin embargo, estas leyes permanecen sin ser propiamente implementadas.

“Si bien la ley exige que los servicios de traducción del español a los idiomas indígenas estén disponibles para el acusado en todas las etapas del proceso penal, esto por lo general no se realiza en la práctica. Los pueblos indígenas de Guerrero y Oaxaca son particularmente vulnerables a esta violación de sus derechos por la falta de traductores y el número desproporcionadamente elevado de diferentes lenguas indígenas habladas en esta región¹.” Las autoridades mexicanas aceptan que “la falta de fondos para la adquisición de traductores ha socavado la capacidad del sistema de justicia para aplicar la legislación y ha contribuido a exacerbar la falta de confianza de las comunidades indígenas en el sistema de justicia

¹ Comité de Derechos Humanos de la Barra de Abogados de Inglaterra y Gales (Bar Human Rights Committee of England and Wales). Recalling the Rule of Law: Report of the lawyers’ delegation to Mexico A report on the protection of human rights defenders and the rule of law in the states of Guerrero and Oaxaca, Mexico, Julio 2010 p. 40.

penal²". Asimismo, en el mismo informe para el Examen Periódico Universal (EPU) del 2009 el Estado reconoce que "persiste el desafío de proporcionar de manera efectiva defensores, intérpretes y traductores certificados en todos los juicios y procedimientos en que sean parte los hablantes de lenguas indígenas.³"

Esta situación genera que indígenas que están inmersos en un proceso penal y que no pueden hablar español, en ocasiones, ignoran completamente el estatus de su caso y son forzados a firmar papeles que los incriminan, sin que comprendan totalmente lo que hay en estos. Por ejemplo, en el caso de Raúl Hernández, quien estuvo preso por más de 2 años por un crimen que no cometió, inicialmente fue cuestionado por la policía, quienes no le permitieron hablar su lengua indígena.

El 17 de abril de 2008, 5 indígenas defensores de derechos humanos, integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) fueron arrestados: Raúl Hernández Abundio, Manuel Cruz Victoriano, Orlando Manzanarez Lorenzo, Natalio Ortega Cruz y Romualdo Santiago Enedina. Los defensores fueron detenidos en un retén militar en el cruce de la comunidad de Tecruz, ubicado en el Municipio de Ayutla de los Libres, donde se encontraban elementos del Ejército Mexicano, de la Agencia Federal de Investigaciones, de la Policía Federal Preventiva, de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, de la Policía Preventiva Estatal y de la Policía Preventiva Municipal. El mismo día fueron puestos a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con sede en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero.

La acusación fue presentada por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero y aceptada por el Juez Alfredo Sánchez acreditaba probable responsabilidad de homicidio a 15 miembros de la OPIM, aun y cuando la única evidencia en contra de ellos eran las declaraciones de 2 testigos que no presenciaron el crimen. La decisión estuvo basada plenamente en sospechas, violando el principio de presunción de inocencia.

El 23 de abril del 2008, el juez Mixto de Primera Instancia, Alfredo Sánchez dictó auto de formal prisión en contra de los cinco indígenas detenidos. A continuación, se intentó imponer un abogado defensor a los 5 prisioneros, cuando es un derecho fundamental del prisionero elegir su representación legal. Cuando los 5 miembros de la OPIM quisieron presentar por escrito su declaración, el Juez les negó ese derecho bajo el argumento de que ésta no estaba redactada en lengua me'phaa sino en español, un argumento injustificado dado que el Código de procedimientos legales de Guerrero establece bajo el artículo 12 que el español será utilizado en procedimientos legales ante los tribunales en Guerrero y un intérprete será solamente requerido cuando un documento sea presentado en una lengua diferente. Sin embargo, esto no significa que las declaraciones sean inadmisibles si se producen en español, solamente porque la persona que la firma habla otra lengua.

Fue hasta el 15 de mayo que los detenidos pudieron declarar oralmente, y aún así, el juez trató de imponerles como intérprete a Romualdo Remigio, una de las personas que participaron en la fabricación del delito, prestándose a falsear los hechos, aun y cuando esto significaba que podría desvirtuar los hechos. Los cinco defensores indígenas fueron declarados Prisioneros de Consciencia por Amnistía Internacional en noviembre del 2008.

El 7 de julio de 2008, los presos me'phaa acudieron ante la justicia federal para solicitar un amparo en contra del auto de formal prisión del Juzgado Mixto de Primera Instancia. Después de varios meses, el 15 de octubre de 2008, la Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, Livia Lisbeth Larumbe Radilla, concedió un amparo a cuatro de los cinco integrantes de la OPIM detenidos, que habían sido señalados como autores intelectuales (Manuel Cruz, Orlando Manzanarez, Natalio Ortega y Romualdo Santiago) al dictaminar que las pruebas presentadas durante el proceso no los implicaban, por lo que ordenó su

² *Ibid.* Entrevista con Willy Reyes Ramos (Alcalde, Tlapa) Guerrero, 01 de diciembre de 2009.

³ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. 10 Noviembre 2008. (A/HRC/WG.6/4/MEX/1) pára.120.

liberación. En el caso de Raúl Hernández, la Jueza le negó el amparo contra el auto de formal prisión por haber sido señalado como autor material.

Raúl estuvo preso por más de 2 años; durante su tiempo en prisión, Raúl recibió visitas de apoyo y demandando su libertad, incluyendo la visita de las Relatorías Especial sobre la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano y de las Naciones Unidas⁴ en Agosto del 2010. El relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, le dijo a Raúl Hernández Abundio que no duda que su encarcelamiento es una “*gran injusticia*” y añadió como relator “*le doy especial importancia a libertad de expresión de los pueblos indígenas, porque tienen el derecho legítimo de organizarse y a alzar su voz*”.

Tres días después de dicho pronunciamiento, el 27 de agosto del 2010, el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Ayutla dejó en libertad absoluta al defensor de derechos humanos, Raúl Hernández Abundio, al dictar una sentencia absolutoria en la que argumenta que “no es culpable ni penalmente responsable” del delito de homicidio calificado cometido en agravio de Alejandro Feliciano García, ocurrido en enero del 2008. El Ministerio Público presentó un escrito de inconformidad con la sentencia para que el Supremo Tribunal de Justicia estudiara nuevamente la sentencia; su libertad se confirmó el 15 de febrero del 2011. Raúl Hernández regresó a su comunidad en el Camalote y se reintegró a sus actividades como miembro activo de la OPIM, donde es parte de las acciones comunitarias impulsadas por la organización.

14. El Comité toma nota con preocupación que el artículo 2, sección VII de la Constitución haya limitado el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus representantes políticos únicamente a nivel municipal. (Art. 5 (c))

El Comité recuerda al Estado parte el artículo 5 c) de la Convención y le recomienda que garantice en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel.

En el contexto de participación en la vida política y en el gobierno para los pueblos indígenas, en la región de la Costa Chica de Guerrero, el pueblo Nn'anncue Ñomdaa ha pasado por una serie de acciones represivas como respuesta a su deseo de ejercer su derecho a la autodeterminación. El municipio de Xochistlahuaca (Suljaa'), ubicado en la Costa Chica del estado de Guerrero, al sur de México, cuenta con una población aproximada de 23 mil habitantes, de los cuales 95% son indígenas nancue ñomndaa (amuzgos). Suljaa', además, es la cuna de un proyecto que reivindica el ejercicio del derecho colectivo de los pueblos indígenas a la autodeterminación, a partir tanto de su oposición al autoritarismo de los caciques locales amparados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) como de la reivindicación de su etnicidad.

Desde hace más de una década, la labor de las y los defensores de derechos humanos del pueblo amuzgo se ha enfocado en la defensa de sus formas comunitarias de toma de decisiones y de elección de cargos. Así por ejemplo, como reacción a la imposición de autoridades, en 2001 tomaron el Palacio Municipal y establecieron un gobierno de Autoridades Tradicionales electas comunitariamente, para que se hicieran cargo de aspectos como la justicia, la salud, la educación, la promoción de los derechos de las mujeres, entre otros. Asimismo, como parte de esa puesta en práctica del derecho a la autodeterminación, el 20 de diciembre de 2004 fue creado el medio de comunicación comunitario la radio “La Palabra del Agua” o “Radio Ñomndaa”, único que a la fecha transmite en lengua indígena en la región, con el objetivo de ser un instrumento para difundir la cultura, costumbres y tradiciones del pueblo amuzgo.

⁴ Ver. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2011. Reporte Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010 e; Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Frank La Rue. Visita a México. 10 Mayo 2011. A/HRC/17/27/Add.3

Desde sus inicios, la radio La Palabra del Agua, ha sufrido varios intentos por parte de funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), así como de elementos del Ejército y Seguridad Pública de requisar el equipo de la radio y clausurarla. Además, los integrantes del Comité Directivo de la radio han sido injustamente criminalizados y hostigados, mediante detenciones y procesos judiciales que evidencian la colusión de poderes y la falta de un sistema de justicia imparcial y autónomo.

El 10 de septiembre de 2010, el Licenciado Derly Arnado Alderete Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo de lo Penal con sede en Ometepec, Guerrero, dictó una sentencia condenatoria de 3 años de cárcel y el pago de una multa de mil 753 pesos a Genaro Cruz Apóstol, Silverio Matías Domínguez y David Valtierra Arango, indígenas amuzgos impulsores tanto del fortalecimiento de las autoridades tradicionales de Xochistlahuaca como de la Radio Ñomndaa. La resolución culminó un proceso marcado por el uso indebido del sistema de procuración y administración de justicia, iniciado desde 2004, en el que los tres fueron acusados como presuntos responsables del delito de privación de libertad en agravio de Narciso García Valtierra.

El delito por el que son acusados deriva de hechos ocurridos durante una Asamblea General de Xochistlahuaca, realizada en mayo 2004, cuando los asistentes a dicha reunión celebrada bajo el régimen de usos y costumbres solicitaron de manera unánime al Sr. García que dejara de invadir y vender 12 tierras de uso común del ejido. Como la reacción del Sr. García fue violenta, por la Asamblea decidió, según los usos y costumbres del pueblo, que quedara bajo custodia de las Autoridades Tradicionales. Veinticuatro horas después Narciso García reconoció su falta y fue liberado. No obstante, a la postre, ello se tradujo en una acusación enderezada solamente en contra de Genaro Cruz Apóstol, Silverio Matías Domínguez y David Valtierra Arango.

Como consecuencia de la sentencia, el 27 de septiembre de 2010, los acusados interpusieron un recurso de apelación; el recurso fue admitido y la audiencia de vista, en que se presentaron formalmente los agravios motivo de la apelación, se llevó a cabo el 21 de febrero de 2011.

Los agravios presentados por la defensa, a cargo del CDHM Tlachinollan, demuestran que la sentencia condenatoria fue dictada sin que hubiera prueba contundente de que los acusados participaron en los hechos; que la prueba fue dolosamente manipulada pues los testigos de cargo aceptaron en el proceso que el ministerio público dictó sus declaraciones: el propio Sr. García aceptó que no conocía a los acusados y que éstos no lo privaron de su libertad.

Los agravios también recalcan que las conductas que el Juez de Primera Instancia sancionó como delito, de ningún modo imputable a quienes fueron sentenciados, en realidad fueron parte de una sanción impuesta colectivamente por una asamblea indígena conforme a sus usos y costumbres, en ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos, sin que exista prueba en el expediente de que ello haya implicado atentar contra la integridad de la supuesta víctima. Con ello, se señala, quedaron inacatados los estándares nacionales e internacionales sobre el derecho de los pueblos indígenas a solucionar los conflictos que se presenten en el seno de las comunidades conforme a sus sistemas normativos internos.

Más grave aún, el Juez formuló en su sentencia expresiones discriminatorias en base a la identidad étnica de David Valtierra Arango, Silverio Matías Domínguez y Genaro Cruz Apóstol, afirmando en su fallo que los amuzgos son personas “por lo general desconfiadas, agresivas y vengativas”. Este tipo de expresiones, provenientes de un funcionario del Poder Judicial del Estado Mexicano, demuestran como la decisión condenatoria está basada en una profunda discriminación en contra del pueblo indígena amuzgo.

Es importante subrayar, que el mismo Juez que decidió en contra de los defensores, exoneró casi simultáneamente a un individuo, miembro del grupo de poder caciquil de la región contra el que se han organizado las Autoridades Tradicionales de Xochistlahuaca y la Radio Ñomndaa, responsable de lesionar al mismo Silverio Matías y provocar la pérdida de su ojo. Es decir, además de la discriminación

subyacente al fallo, existen circunstancias en torno suyo que denotan falta de imparcialidad por parte del juzgador, además de la discriminación arraigada en la decisión.

El 22 de Marzo, la primera sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero resolvió en el Toca Penal Número I-88/2011, auto de libertad a favor de los defensores de derechos humanos David Valtierra Arango, Silverio Matías Domínguez y Genaro Cruz Apóstol luego de haber sido acusados por el delito de privación de la libertad personal, sin prueba alguna por más de seis años.

16. El Comité sigue preocupado por la situación de los trabajadores migrantes que provienen principalmente de comunidades indígenas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, en particular respecto de las mujeres que son víctimas de abusos tales como largas jornadas laborales, falta de seguro médico, maltrato físico y verbal, acoso sexual y amenazas de entregarlas a las autoridades migratorias por ser indocumentadas. (Art. 5(e) (i))

Teniendo en cuenta la Recomendación General 23 sobre los no-ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que asegure el adecuado cumplimiento en la práctica de los programas que se están llevando a cabo tales como el Programa de Documentación para la Seguridad Jurídica-Migratoria de los Trabajadores Agrícolas Guatemaltecos, el Programa de Regularización Migratoria, el Programa de Dignificación de Estaciones Migratorias, el Plan de Acción para la Cooperación en Asuntos Migratorios y de Protección Consular con el Salvador y Honduras así como el Programa de Jornaleros Agrícolas. El Comité invita al Estado parte a que incluya información en su próximo informe periódico sobre los progresos obtenidos en relación a la situación de los trabajadores migrantes en el Estado parte.

Aún cuando la Recomendación 16 del Comité se enfoca a los trabajadores migrantes provenientes de Centroamérica, la realidad es que las terribles condiciones laborales y los abusos sufridos son compartidos por los pueblos indígenas de distintas entidades de México, especialmente de los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz. Un gran número de indígenas procedentes de estos estados trabajan como jornaleros en el sector agrícola, constituyen la mayor parte de los movimientos migratorios internos, dedicándose en gran medida a la cosecha de tomates y manzanas, entre otros cultivos, en los estados septentrionales de Sinaloa, Sonora y Coahuila. Estos migrantes internos, cuya cantidad se estima en hasta 3,5 millones de personas, cuya mayoría son de origen indígena, viven en ranchos o granjas durante varios meses cada vez, y van rotando según las necesidades de cada temporada; bajo condiciones de trabajo, normas sanitarias, alojamiento, transporte y educación que han sido registradas como inferiores a las normas internacionales⁵.

Hablar sobre los derechos humanos de la población indígena jornalera agrícola nos obliga a reflexionar sobre los diferentes factores que obligan a pueblos completos a tomar la decisión de migrar, así como todas aquellas circunstancias que implica para los pueblos indígenas tener que dejar su tierra para ir a buscar un empleo de sobrevivencia. Esta elección se convierte en una opción de vida, que desencadena una serie de violaciones de derechos humanos durante todo el trayecto desde que salen hasta que regresan a sus comunidades, que evidencian fallas estructurales y algunas conductas arraigadas de discriminación y racismo en contra de los pueblos indígenas, así como la omisión por parte del Estado para tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto de sus derechos humanos. A este escenario se suma la falta de corresponsabilidad corporativa y Estatal que permita monitorear el respecto a las garantías laborales y prestaciones que brindan a las y los jornaleros agrícolas.

⁵ Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante MISIÓN A MÉXICO A/HRC/11/7/Add.2 24 de marzo de 2009 (9 a 15 de marzo de 2008)

El estado de Guerrero ocupa el primer lugar nacional a nivel de migración interna. La primera explicación a este fenómeno tiene que ver con el alto índice de marginación prevaleciente en la entidad; según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el 73.9% de los municipios con habitantes indígenas no tienen la capacidad de brindar alternativas de empleo a su población, principalmente en zonas nahuas, na savi y me'phaa.

Guerrero está conformado por las regiones más marginadas de todo el país. De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) de las siete regiones que comprende el estado, tres de ellas son las que presentan anualmente los más elevados índices de migración de jornaleros agrícolas: la región de la Montaña, Centro y Costa Chica (principalmente el municipio de Ometepec). El 90% de los municipios en Guerrero tienen un "alto" o "muy alto" grado de marginación, particularmente los municipios de Cochoapa el Grande y Metlatónoc ubicados en la región de la Montaña, con los peores niveles de desarrollo humano en el país. En este contexto, las familias indígenas son percibidas como mano de obra sumamente rentable por ser de las más baratas que se ofertan en el mercado de trabajo rural.

En Guerrero, durante los últimos 13 años han emigrado 388 mil jornaleros agrícolas de las zonas indígenas y rurales de Guerrero, principalmente a los estados del noroeste del país como Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur y Chihuahua. Son más de 500 comunidades indígenas las que expulsan fuertes contingentes de jornaleros agrícolas.

Por su parte, Tlachinollan, basado en registros del Consejo de Jornaleros Agrícolas de la Montaña, ha documentado desde el 2006 la migración de más de 32 mil jornaleros/as agrícolas de la región Montaña. En la Temporada Alta de Migración (TAM) que comprende los meses de septiembre 2010 a enero de 2011, se documentó la salida de 7 mil 358 jornaleros/as agrícolas de la Montaña, de los cuales, 3 mil 858 eran hombres, y 3 mil 500 mujeres; de estos, 3 mil 309 jornaleros/as eran menores de 15 años y 459 están dentro del rango de edad de cero a un año. En Tlachinollan se han identificado que de los 19 municipios que conforman la Montaña, por lo menos 8 (Metlatónoc, Cochoapa el Grande, Tlapa de Comonfort, Copanatoyac, Atlixac, Xalpatláhuac, Alcozauca y Atlamajalcingo del Monte) son de fuerte expulsión de jornaleros/as agrícolas. Alrededor de 322 comunidades indígenas de estos municipios año con año registran salidas masivas de familias jornaleras. Estas cifras y datos son únicamente una parte de la radiografía de la migración que realizan ya no sólo anualmente, sino hasta tres veces al año las familias jornaleras de comunidades indígenas de la región de la Montaña, Centro y Costa Chica.

La situación de los derechos humanos de los migrantes indígenas jornaleros agrícolas de la región Montaña es una de las más graves y menos atendidas, tanto por las autoridades gubernamentales, como por los organismos internacionales. Se trata de una población invisibilizada, cuya vulnerabilidad se acrecienta cuando no pueden gozar plenamente de todos sus derechos, cuando no tienen la facultad, así como los medios y los recursos para denunciar los atropellos que se comenten contra de ellos.

Los actos violatorios de sus derechos no se llevan a cabo exclusivamente en las zonas agrícolas, sino que se desprenden desde sus lugares de origen, se reproducen durante los trayectos que realizan, y continúan en las zonas de trabajo, para acompañarlos a su regreso, tal y como en el caso de los jornaleros agrícolas centroamericanos.

Tlachinollan ha documentado en un reporte detallado⁶, una multitud de abusos como despidos injustificados, retenciones de salario y de documentos, jornadas laborales excesivamente largas, malos tratos y discriminación, dado que la población jornalera constituye una mano de obra abundante y barata, que aceptar vivir bajo condiciones de alimentación, hospedaje y salud deficientes.

Tlachinollan ha atestiguado que en la mayoría de los casos, las violaciones a los derechos de los indígenas jornaleros agrícolas guerrerenses ocurren por negligencia u omisión del Estado, y con su claro conocimiento. El Estado mexicano ha sido omiso en implementar medidas administrativas, legislativas, así como políticas públicas que eviten estos abusos y la conculcación de los derechos de los indígenas migrantes.

⁶ Ver, Tlachinollan, Migrar o Morir, disponible en: <http://www.tlachinollan.org/Archivos/Migrar%20o%20morir.pdf>

Esto ha sido constantemente recalcado por diferentes mecanismos de protección de derechos humanos, que se han pronunciado sobre la gravedad de la situación, por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha manifestado su preocupación por las malas condiciones de trabajo de los trabajadores indígenas, con énfasis en la situación de las mujeres, quienes son mal o no remunerados, o que trabajan desprovistos de prestaciones de seguridad social o vacaciones pagadas, a menudo con contratos de jornaleros o como miembros de la familia no remunerados⁷.

Asimismo, al final de su visita del pasado mes de junio del 2011, el Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Sr. Olivier De Schutter, habló sobre el reto que implica proteger los derechos humanos de la población jornalera que en un 90% no cuenta con un contrato formal de trabajo. Si bien la Secretaría de Trabajo y Prevención Social (STPS) ha desempeñado una serie de esfuerzos para abordar esta cuestión en los últimos años, estableciendo un mecanismo de coordinación intersectorial con el fin de abordar las cuestiones planteadas por la situación de los jornaleros, los servicios de inspección del trabajo no cuentan con el personal suficiente y carecen de capacidad - hay 376 inspectores de trabajo para todo el país y el número de trabajadores registrados ha aumentado significativamente desde que la nueva estrategia se puso en marcha, el Relator Especial, recomendó que las inspecciones de trabajo debieran ser reforzadas y las restricciones legales existentes para visitas no anunciadas a plantaciones deberían ser abolidas inmediatamente. Las y los jornaleros y los sindicatos en el sector agrícola deben ser informados acerca de su derecho a denunciar los abusos anónimamente a la STPS, así como, con el fin de proporcionar un incentivo para denunciar tales abusos, el empleador que se encuentra en violación de su obligación de registrar a los trabajadores debe someterse a multas y a la obligación de pagar los salarios a los trabajadores⁸.

A pesar de las recomendaciones, las acciones han ido en contra corriente. Un factor muy preocupante es el hecho que aun el aumento de los migrantes jornaleros agrícolas que salen del estado de Guerrero, las autoridades a nivel estatal como a nivel federal han disminuido sus apoyos, hasta han reestructurado sus instituciones y limitado el personal dedicado a la atención de los migrantes. La creación de programas que reflejan el interés del Estado en abordar la situación, no han sido suficiente para atender las deficiencias que Tlachinollan ha identificado en estos, principalmente dado que no atienden los problemas de raíz, que implicaría apuntar a las cuestiones estructurales que promueven la expulsión de la población indígena y las lleva a buscar trabajar como jornalera. Si bien existe la necesidad inmediata de legislar sobre la población jornalera agrícola y mejorar sus condiciones laborales y de vida en los campos, es aún más importante respetar y ejercer las leyes que ya existen con regulación detallada. No se trata de una cuestión de reformas legislativas, sino de promover que la población sea beneficiaria de políticas públicas prioritarias para el Estado mexicano.

III. Conclusiones

El binomio indígena-pobreza es el resultado de un proceso histórico complejo en el que han sido vulnerados durante siglos los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas. El ex Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, el Dr. Rodolfo Stavenhagen después de su visita a México recalcó que la discriminación contra los indígenas se manifiesta en los bajos índices de desarrollo humano y social, la extrema pobreza, la insuficiencia de servicios sociales, la manera en la cual las investigaciones y proyectos productivos son puestos en práctica, y la gran desigualdad en la distribución de la riqueza y los ingresos entre indígenas y no indígenas, esta situación no ha tenido cambios positivos. Es en este contexto de discriminación y pobreza extrema, donde los pueblos indígenas en México enfrentan discriminación institucional y estructural arraigada en las prácticas de la sociedad y el Estado, tal y como ha sido ilustrado en los casos mencionados.

⁷ Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 9 de junio del 2006 E/C.12/MEX/CO/4. párr. 13-14

⁸ Mandato del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Sr. Olivier De Schutter. Misión a México, del 13 A 20 de Junio de 2011 Ciudad De México, 20 de Junio de 2011. Declaración Final de la Misión.

La falta de implementación adecuada de un marco legal, incluyendo la reforma Constitucional al Artículo 1, en la cual se elevan a nivel constitucional todas normas y tratados internacionales sobre derechos humanos a los cuales México es parte, reconociendo todos los derechos humanos como derechos salvaguardados por la Constitución, agrava el problema estructural de la discriminación en un contexto donde, los derechos de los pueblos indígenas son considerados oficialmente protegidos por estas normas, pero las instituciones replican patrones históricos de discriminación. Los casos del defensor de derechos humanos Raúl Hernández Abundio y sus colegas de la OPIM, así como los casos de defensores y defensoras de derechos humanos de la comunidad Suljaa' representan un claro ejemplo de patrones arraigados de criminalización y persecución a las y los defensores de derechos humanos que demandan sus derechos; además, son representativos de los obstáculos que constantemente enfrentan los pueblos indígenas durante un proceso judicial: estereotipos, falta de traductores, intérpretes o defensa adecuada con sensibilidad étnica y cultural.

Finalmente, la falta de políticas públicas que atiendan estas causas estructurales de la pobreza extrema, que generen una verdadera política benefactora y de desarrollo no solamente ayuda asistencialista, se mantiene como el mayor obstáculo para erradicar la marginalización y discriminación.

Para mayor información:

Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"
Mina #77. Colonia Centro. Tlapa de Comonfort, Guerrero, México C.P.41304
Tel. [+52] 757 476 1220
tlachi.internacional@gmail.com y tlachi.internacional2@gmail.com

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos y Todas"
Patricio Sanz 449 Colonia del Valle, México D.F. C.P. 03100
Tel. [+52] 55 5523 9992
contacto@redtdt.org.mx